

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0260-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1300-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 87,79 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, en la partida registral N° P01311182 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 177750; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1862-2022-ESPS presentada el 13 de diciembre de 2022 [S.I. N° 33438-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Reservorio R-2 Activo 600854” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: a) certificado de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

búsqueda catastral con publicidad N° 2022-5742317 (fojas 4 al 9); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 10 al 17); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 18 al 22); **d)** plano perimétrico – ubicación de “el predio” con su memoria descriptiva (fojas 23 al 25); **e)** certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2022-5846422 (fojas 26 al 75); y, **f)** copia simple informativa de títulos archivados (fojas 76 al 92);

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05191-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2022 (foja 93), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01311182 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00002-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de enero de 2023 (fojas 96 al 102), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del terreno de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida registral N° P01311182 del Registro de Predios de Callao, a favor del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación; **ii)** en el asiento 00013 de la partida citada se encuentra inscrita la modificación de la habilitación urbana denominada “Proyecto El Mirador – Nuevo Pachacútec”, en mérito a la Resolución de Subgerencia N° 965-2019/SGOPR-GDUI-MDV del 24 de julio de 2019, aclarada con Resolución de Subgerencia N° 1186-2019/SGOPR-GDUI-MDV del 21 de agosto de 2019, ambas expedidas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, conforme al plano de trazado y lotización PTL-01 signado con Código N° 001-2019/MDV-GDUI-SGOPR-RHU, constando que el área de 253 650,05 m² corresponde al Área de Circulación, dentro de la cual, existe un área destinada a área verde (Alameda Tahuantinsuyo), sobre la cual recae “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación existente del Reservorio, correspondiente a “el proyecto”, en posesión de “SEDAPAL”; **iv)** presenta zonificación de Zona de

Recreación Pública (ZRP), según el Plano de Zonificación y Uso de Suelos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobada por Ordenanza N° 000044-2010/MPC; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios rurales ni comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales, ni zonas de inundación y de riesgo no mitigables; **vi)** en el punto 4.1.2.5 del Plan de Saneamiento físico legal, se indica que de la revisión del Geoportal Mapa Energético Minero del OSINERGMIN, se visualiza que “el predio” cruza un tramo de media tensión de la empresa EDLN (actualmente ENEL) el cual no genera interferencia alguna; **vii)** respecto al área remanente, indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP; por otro lado, se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

9. Que, respecto a la titularidad de “el predio”, cabe precisar que el Banco de Materiales S.A.C. – En Liquidación, constituye una empresa del Estado de derecho privado, de acuerdo con el artículo 1° la Ley N° 23220, Ley por la cual se crea bajo la modalidad y con sujeción al régimen legal de las sociedades anónimas; razón por la cual, le es aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo 1192”. En ese sentido, de la evaluación técnico legal, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00879-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de febrero de 2023 (foja 103), notificado en la misma fecha (foja 104), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.*

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de servicios de saneamiento declarados de necesidad pública y preferente interés nacional, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Reservorio R-2 Activo 600854”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto Legislativo N° 1280, "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0279-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 87,79 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito a favor del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación, en la partida registral N° P01311182 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 177750, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento de la estructura sanitaria denominada: Reservorio R-2 Activo 600854".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO R-2 ACTIVO 600854
TITULAR : BANCO DE MATERIALES SAC
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN 0652-2022/ESPS
DISTRITO : VENTANILLA
FECHA : Diciembre 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al predio denominado Reservoirio R-2 Activo 600854 de SEDAPAL.

1. UBICACIÓN

El predio denominado Reservoirio R-2 Activo 600854, se encuentra ubicado en área verde de la avenida El Mirador frente a la manzana 2J, de la Urbanización Proyecto El Mirador - Nuevo Pachacutec.

Distrito : Ventanilla
Provincia : Callao
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con área verde y con la avenida El Mirador, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (C-D) con una longitud de 11.60 metros lineales.

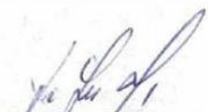
Por el Este: Colinda área verde, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (D-A) con una longitud de 7.57 metros lineales.

Por el Sur: Colinda área verde y con la avenida El Mirador, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (A-B) con una longitud de 11.61 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda área verde, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (B-C) con una longitud de 7.56 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **87.79** metros cuadrados.



Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96884
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **38.34** metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.61	89°51'59"	264101.9935	8690473.8140	264328.6217	8690847.1751
B	B-C	7.56	90°3'29"	264090.6788	8690476.4159	264317.3070	8690849.7770
C	C-D	11.60	89°59'29"	264092.3656	8690483.7853	264318.9938	8690857.1464
D	D-A	7.57	90°5'4"	264103.6728	8690481.1954	264330.3010	8690854.5565
TOTAL		38.34	360°0'1"				
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"				
Error acumulado =			00°00'01"				

6. ZONIFICACIÓN

Zona de Recreación Pública (ZRP) según el Plano de Zonificación y Uso de Suelos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza N° 000044-2010/MPC.

7. OBSERVACIONES

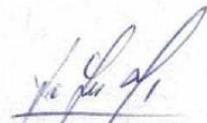
La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.

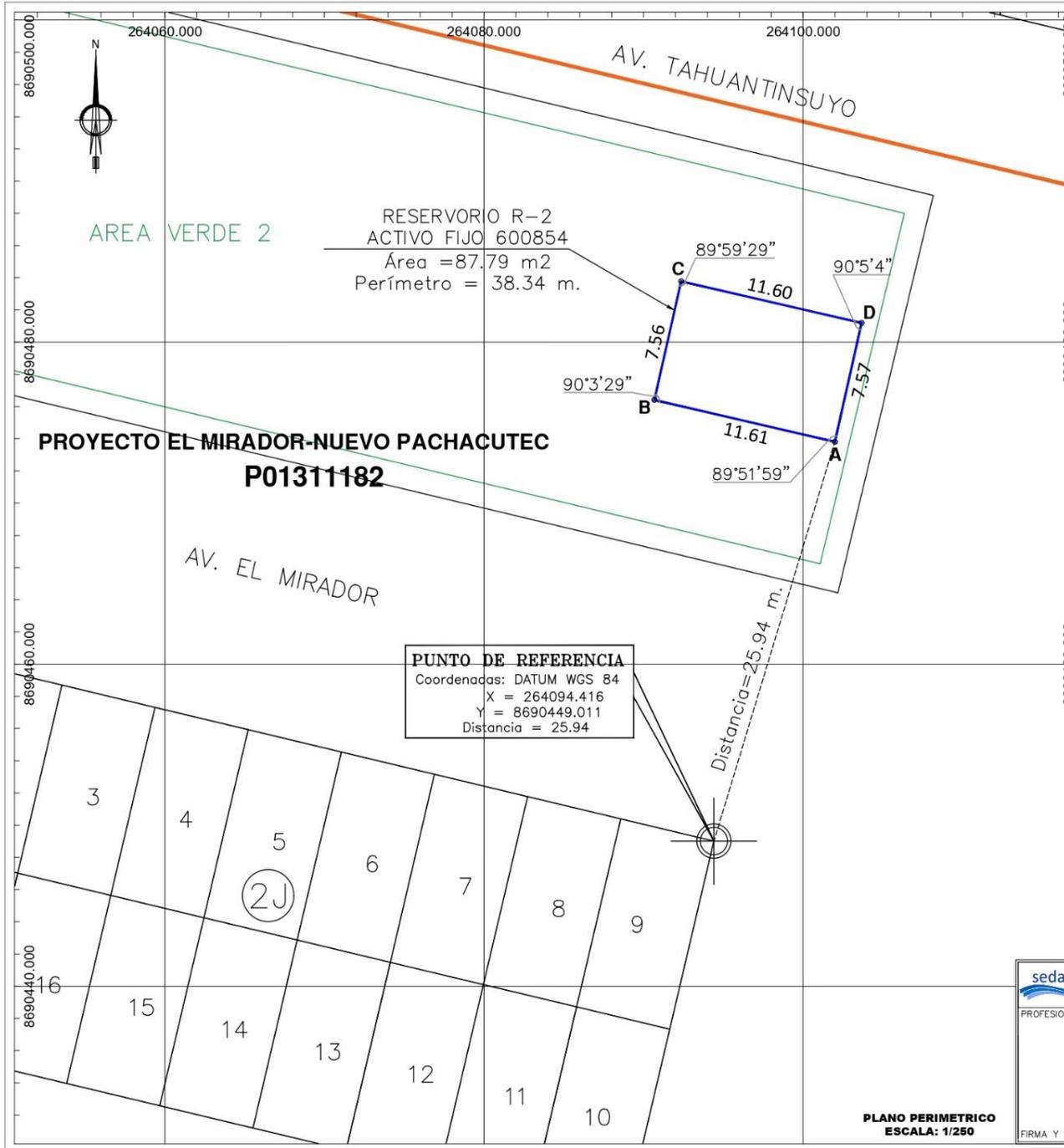
Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. - Supuesto excepcional de independización

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior.



Maria Jackeline Ygredd Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/2000
 DATUM : WGS-84 SISTEMA DE PROYECCION : UTM HEMISFERIO : Sur - ZONA : 18

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.61	89°51'59"	264101.9935	8690473.8140	264328.6217	8690847.1751
B	B-C	7.56	90°3'29"	264090.6788	8690476.4159	264317.3070	8690849.7770
C	C-D	11.60	89°59'29"	264092.3656	8690483.7853	264318.9938	8690857.1464
D	D-A	7.57	90°5'4"	264103.6728	8690481.1954	264330.3010	8690854.5565
TOTAL		38.34	360°0'1"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00°00'01"

NOTA:

- EL AREA DEL RESERVOIR R-1 ACTIVO FIJO 600853 RECAE EN AREA VERDE DEL RUBRO VIAS DE CIRCULACION DE LA PARTIDA MATRIZ P01311182 DE LA LOTIZACION "EL MIRADOR NUEVO PACHACUTEC", SEGUN EL CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL N° 5742317 DEL 20.09.2022
- LOS ELEMENTOS TECNICOS PARA LA RECONSTRUCCION DE LA LOTIZACION "EL NUEVO MIRADOR PACHACUTEC" SE ENCUENTRA OBRANTE EN EL T.A. 23938 DE FECHA 27.11.2008
- REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA SUNAPR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA.- SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACION

TRATANDOSE DE INDEPENDIZACION DE PREDIOS EN LOS QUE NO SEA FACILITE DETERMINAR EL AREA, LOS LINDEROS O MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREDIO REMANENTE, NO SE REQUERIRA EL PLANO DE ESTE. EN ESTOS CASOS, BASTARA CON PRESENTAR EL PLANO DEL AREA MATERIA DE INDEPENDIZACION VISADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA SUSCRIPCION POR EL VERIFICADOR CUANDO CORRESPONDA CORRESPONDERA AL AREA DE CATASTRO DE LA OFICINA REGISTRAL COMPETENTE DETERMINAR LA IMPOSIBILIDAD A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

PUNTO DE REFERENCIA
 Coordenadas: DATUM WGS 84
 X = 264094.416
 Y = 8690449.011
 Distancia = 25.94

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1/250

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO : VENTANILLA	LAMINA N°
	PROVINCIA : CALLAO	DEPARTAMENTO : LIMA
PROFESIONAL RESPONSABLE: MARIA JACKELINE YGREDA MELGAREJO ING. GEOGRAFO	PROYECTO : RESERVOIR R-2 ACTIVO 600854	TITULAR REGISTRAL : BANCO DE MATERIALES S.A.C.
 Maria Jackeline Ygrede Melgarejo ING. GEOGRAFO VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO 098417192904	TITULO REGISTRAL : BANCO DE MATERIALES S.A.C.	DIBUJO : C.LLONTOP
	PLANO : PLANO PERIMETRICO Y UBICACION 0652-2022/ESPS	ESCALA : INDICADA
	AREA : 87.79 m² PERIMETRO : 38.34 m.	FECHA : DICIEMBRE-2022
FIRMA Y SELLO	UBICACION: EN AREA VERDE DE LA AVENIDA EL MIRADOR FRENTE A LA MANZANA 23-NUEVO PACHACUTEC	